

## Resumen Ejecutivo

El Servicio de Rentas Internas (SRI) emitió una circular dirigida a las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas recordando y aclarando, lo establecido por la normativa aplicable para la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Basándose en el principio de reserva de ley, se recuerdan los parámetros legales que deben seguir dichos organismos al actuar como agentes de retención, así como también aclara cuándo se puede o no aplicar la compensación presupuestaria del valor equivalente al IVA.

### Fuente Legal

Circular No. NAC-DGECCGC21-00000005, emitida por el Servicio de Rentas Internas con fecha 20 de agosto de 2021.

## A. Antecedentes

- ▶ La Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, vigente desde el 02 de julio de 2021, reformó dos disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y derogó el artículo innumerado a continuación del Art. 73 que regulaba el beneficio de asignación presupuestaria de valores equivalentes al IVA pagado por Gobiernos Autónomos Descentralizados y universidades y escuelas politécnicas públicas en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios.
- ▶ El último inciso del Art. 62 de la LRTI reformado dispone que, excepcionalmente cuando el IVA sea recaudado por entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, actuando estos como agente de retención, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del SRI; al efecto, estos sujetos pasivos deben notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados en la cuenta del SRI para mantener el respectivo registro contable.

- ▶ El Art. 63 de la LRTI indica que son sujetos del IVA, en calidad de agentes de retención, los contribuyentes calificados por el SRI, de conformidad con los criterios definidos en el reglamento; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.
  - ▶ A su vez en su último inciso se aclara que cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retienen el 100% del IVA, los valores retenidos deben permanecer en sus cuentas correspondientes y no se deben depositar en la cuenta del SRI; al efecto estos sujetos pasivos deben notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados para mantener el respectivo registro contable.
- ## B. Generalidades
- ▶ No existe en la normativa tributaria vigente un mecanismo de asignación presupuestaria o devolución del IVA a favor de las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, incluidos sus órganos desconcentrados y empresas públicas.
  - ▶ El régimen previsto en el último inciso del Art. 62 y el último inciso del Art. 63 de la LRTI, tras la reforma, aplica exclusivamente para aquellos sujetos que, actuando en calidad de agentes de retención, les corresponda retener el IVA.
  - ▶ Por tanto, solo respecto de aquellos valores retenidos aplica el nuevo régimen, el cual consiste en que los sujetos beneficiarios pueden mantener en sus cuentas los valores retenidos, sin necesidad de transferirlos a las cuentas del SRI.
  - ▶ Para las operaciones en las que las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, incluidos sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, que no deban practicar la retención, se debe proceder conforme las reglas generales.
  - ▶ Cuando actúen como agentes de retención, deben seguir los lineamientos previstos en los Arts. 62 y 63 de la LRTI y la Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000037, y no es aplicable en estos casos el régimen de compensación presupuestaria.
  - ▶ Sin embargo, en los casos en que los valores no puedan ser retenidos, estas instituciones pueden accionar el procedimiento de compensación presupuestaria.

- ▶ Cuando los valores del IVA no pueden ser retenidos, las universidades y escuelas politécnicas privadas pueden accionar el respectivo procedimiento de compensación presupuestaria, en los términos establecidos en el Art. 73 de la LRTI y la Resolución Nro. NAC-DGERCGC17-00000459.
- ▶ A partir del periodo fiscal agosto de 2021, los agentes de retención mencionados, que realicen transacciones con tarifa diferente a 0%, deben registrar en sus declaraciones del IVA, las adquisiciones de bienes y/o servicios dentro del casillero 502 Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa diferente de cero (sin derecho a crédito tributario), que aplica para las adquisiciones cuyo IVA hubiese sido retenido al 100% y que no vaya a ser transferidos a las cuentas del SRI.
- ▶ El resto de las adquisiciones deben declararse en las casillas que correspondan.

## EY Ecuador - Tax

Javier Salazar C.  
Country Managing Partner  
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar  
ITTS, Partner  
carlos.cazar@ec.ey.com

Alexis Carrera  
Transfer Pricing Partner  
alexis.carrera@ec.ey.com

Alex Suárez  
GCR, Partner  
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa  
BTS, Executive Director  
fernanda.checa@ec.ey.com

Eduardo Góngora  
ITTS, Manager  
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifiquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórralo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.